

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL
PROCESO No 2021-01044

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil Veintitrés (2023), se Notifica personalmente a ANGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA identificado (a) con la C.C. No 52970022 de Bogotá y T.P. No 170858, en su condición de CURADORA AD LITEM DE **NELVIS DE JESÚS LOBO CARPIO**, y se le notifica el contenido del auto **Admisorio** de fecha 10 de marzo del año 2022 El cual se le hace entrega en (Virtual) Folio (s) y se le advierte al notificado (a), que cuenta con un término de diez (10) días a partir del día siguiente a esta notificación personal, para su defensa.

Enterada firma como aparece


Nombre ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. 52.970.022
T.P. 170.858
Dirección CARRERA 49 171 11
Teléfono 3102371777

QUIEN NOTIFICA: LAURA CAMILA MOSQUERA RIVEROS
ESCRIBIENTE

RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Mié 26/04/2023 12:27 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

NOTIFICACION 2021-01044.pdf;

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; envió por este medio digital de comunicación, EL ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL al carago de curadora ad litem en el proceso **2021-01044 SOLICITO** enviar el linck al expediente digital.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd

Favor acusar recibido

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 1:57 p. m.

Para: juridica@jamsard.com

Asunto: RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Buenos días Dra.

Reciba un cordial saludo.

Me permito remitirle el acta de notificación como CURADORA AD LITEM, amablemente le solicito diligenciar la misma y remitirla nuevamente para poder enviarle el link del expediente.

Cordialmente,

Laura Camila Mosquera Riveros

Cargo: Escribiente

Juzgado 37 Civil municipal de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 11

Tel.: 2 83 23 84

correo: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 3:22 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Angela Maria Camargo Camargo' <anny_abl@hotmail.com>

Asunto: RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; envió por este medio digital de comunicación, la aceptación al carago de curadora ad litem en el proceso **2021-01044 SOLICITO** enviar el linck al expediente digital.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd

Favor acusar recibido

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de abril de 2023 11:58 a. m.

Para: Angela Maria Camargo Camargo <anny_abl@hotmail.com>; juridica@jamsard.com

Asunto: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Señor(es)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir oficio adjunto en atención a lo ordenado en providencia de fecha 30 de marzo de 2023, lo anterior para su conocimiento y fines pertinente

Cordialmente,



Luisa María Barrera

Cargo: Asistente Judicial

Juzgado 37 Civil municipal de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 11

Tel.: 2 83 23 84

Correo: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (**lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles**), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales presentarlos en formato PDF primero el escrito en un solo archivo y luego los anexos en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.

Si presentó memorial en el correo institucional cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por favor no duplicar la solicitud y estar atento a las actuaciones, en la pagina de la rama judicial.

Las decisiones de medidas cautelares no están disponibles para su descarga, por tal razón debe solicitarlas al correo institucional cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co acreditando ser la parte autorizada para consultarlas.

Lo anterior para el buen desarrollo de nuestras actividades y prontitud del actual litigio virtual.

Gracias por su colaboración.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de

hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/04/2023 10:10 AM

Para: juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>; Angela Maria Camargo Camargo <anny_abl@hotmail.com>



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 11.
cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordial saludo,

Respetada Doctora Ángela María

De manera atenta y de conformidad con notificación efectuada hoy, se remite LINK de expediente.

LINK: [📄 11001400303720210104400](#)

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el debido y acostumbrado respeto.

Atentamente,

Luis Felipe Gaviria Maiguel

Escribiente

JUZGADO 37 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 11

De: juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Enviado: miércoles, 26 de abril de 2023 12:27 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; envió por este medio digital de comunicación, EL ACTA DE

NOTIFICACION PERSONAL al carago de curadora ad litem en el proceso **2021-01044 SOLICITO** enviar el linck al expediente digital.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd
Favor acusar recibido

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: martes, 25 de abril de 2023 1:57 p. m.

Para: juridica@jamsard.com

Asunto: RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Buenos días Dra.

Reciba un cordial saludo.

Me permito remitirle el acta de notificación como CURADORA AD LITEM, amablemente le solicito diligenciar la misma y remitirla nuevamente para poder enviarle el link del expediente.

Cordialmente,
Laura Camila Mosquera Riveros
Cargo: Escribiente
Juzgado 37 Civil municipal de Bogotá
Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 11
Tel.: 2 83 23 84
correo: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 3:22 p. m.

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Angela Maria Camargo Camargo' <anny_abl@hotmail.com>

Asunto: RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; envió por este medio digital de comunicación, la aceptación al carago de curadora ad litem en el proceso **2021-01044 SOLICITO** enviar el linck al expediente digital.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Pd
Favor acusar recibido

De: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 21 de abril de 2023 11:58 a. m.

Para: Angela Maria Camargo Camargo <anny_abl@hotmail.com>; juridica@jamsard.com

Asunto: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

Señor(es)

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir oficio adjunto en atención a lo ordenado en providencia de fecha 30 de marzo de 2023, lo anterior para su conocimiento y fines pertinente



Cordialmente,

Luisa María Barrera

Cargo: Asistente Judicial

Juzgado 37 Civil municipal de Bogotá

Dir.: Cr 10 No. 14 - 33 Ps 11

Tel.: 2 83 23 84

Correo: cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La atención de correos electrónicos se hará en el horario judicial establecido (**lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm días hábiles**), conforme lo dispuesto por el artículo 106 del Código General del proceso, y artículo 37 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, que establece el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales. Razón por la cual le agradecemos abstenerse de enviar sus peticiones fuera de la jornada laboral señalada.

Para solicitar información o radicar memorial, hacerlo únicamente al correo institucional cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co canal de comunicación dispuesto entre ustedes y nosotros, señalando en el asunto del mensaje, clase de proceso y número de radicado; los memoriales presentarlos en formato PDF primero el escrito en un solo archivo y luego los anexos en un solo archivo nombrándolo en síntesis de que trata el documento.

Si presentó memorial en el correo institucional cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co por favor no duplicar la solicitud y estar atento a las actuaciones, en la pagina de la rama judicial.

Las decisiones de medidas cautelares no están disponibles para su descarga, por tal razón debe solicitarlas al correo institucional cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co acreditando ser la parte autorizada para consultarlas.

Lo anterior para el buen desarrollo de nuestras actividades y prontitud del actual litigio virtual.

Gracias por su colaboración.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Entregado: RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 27/04/2023 10:11 AM

Para: Angela Maria Camargo Camargo <anny_abl@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Angela Maria Camargo Camargo](#)

Asunto: RE: Ref. TELEGRAMA DESIGNA 177/ 037-2021-01044



SEÑORA DOCTORA
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON PAGARE.
REF: 11001400303720210104400
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT 800.161.568-3
DEMANDADO: LOBO CARPIO NELVIS DE JESUS C.C 92190202
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO CALENDADO 10 DE MARZO DE 2022

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de **CURADORA AD LITEM DE NELVIS DE JESUS LOBO CARPIO** debidamente posesionada; por medio del presente, me dirijo a su Señoría, a efectos de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO** artículo 318 del C.G.P., teniendo como fundamento lo dispuesto en el artículos 100 numeral 1 y 442 numeral 3 fundamentado en los lo cual hago de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO. El 16 de diciembre de 2021 se radica demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, en contra del Señor **NELVIS DE JESUS LOBO CARPIO** cedulado con el numero **92190202** domiciliado en Girón (Santander) en la calle 38 a #16 - 18 Rincón de Girón, como así lo afirma la parte por activa en el acápite de notificaciones de la demanda folio 4 pdf “02 demanda”, y se ratifica en las pruebas aportadas por la entidad demandante folio 4 pdf “03 anexos”.

SEGUNDO. Según consta a folio 2 “pdf 03 anexos”, el endoso en propiedad se realizó en noviembre 2018 y el pagare fue llenado sus espacios en blanco colocando como fecha de vencimiento el 10 de diciembre de 2021 como consta a folio 1 “pdf 03 anexos”,

TERCERO. Según consta en el folio 3 “pdf 03 anexos” el crédito fue por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS (\$41.300.000,00)** con un aumento de cupo por valor de **DICIOCHO MILLONES SEICIENTOS (\$18.600.000,00)** para un total de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS (\$59.900.000,00)** sin aportar una liquidación de crédito, que sustentante por que el pagare se llenó por un mayor valor el cual se presentó al cobro con un endosos en propiedad por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$84.513.041,35)**.

CUARTO. Mediante auto calendado 20 de enero de 2022 el despacho dispuso inadmitir la demanda por los siguientes motivos:

“1. Identifique tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda el pagare allegado para el cobro con el número que se encuentra plasmado en la parte inferior izquierda del título valor.

2. De conformidad con el Artículo 245 del Código General del Proceso, sírvase indicar en dónde se encuentra el título original objeto de la presente demanda.

3. Adjunte documento donde se acredite las facultades de la señora DIANA CAROLINA DUARTE RIVERA para endosar títulos valores propiedad de DAVIVIENDA S.A. en virtud del endoso en propiedad realizado al pagare allegado para el cobro, conforme a lo establecido en el artículo 663 del Código de Comercio.

QUINTO. Mediante oficio calendado el 27 de enero de 2022 la parte demandante presenta memorial y anexos subsanado la demanda.

SEXTO. Mediante auto calendarado 10 de marzo de 2022, el despacho profiere **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **NELVIS DE JESUS LOBO CARPIO** por los siguientes conceptos

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **NELVIS DE JESÚS LOBO CARPIO** por las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO PESOS (\$84.513.041,35)** por concepto de capital contenido en el pagare identificado con el **No.6830329**, con vencimiento el **7 de octubre de 2021**.

2. **Más intereses de mora liquidados desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, el 11 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

SÉPTIMO. Mediante auto calendarado 07 de septiembre de 2022 el despacho advierte a la parte demandante que: *“la notificación enviada a NELVIS DE JESÚS LOBO CARPIO carece de requisitos legales, pues no se adjuntó: (i) la comunicación cotejada por la empresa de servicio de postal; (ii) la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Así mismo, en la documentación allegada a esta Sede Judicial, esto es, la guía expedida por la empresa PRONTO ENVIOS, no se evidencia la constancia de entrega o rechazo de la comunicación remitida (numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso).*

OCTAVO. Mediante oficio enviado al despacho el día 12 de septiembre de 2022 la parte por activa allega constancia del envío donde se informa que el destinatario se trasladó de domicilio y solicita su emplazamiento ya que *“Debido a que desconozco otra dirección física o electrónica para notificar solicito el emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.”*

NOVENO. Mediante auto calendarado el 22 de febrero de 2023, el despacho dispuso **ORDENAR** el emplazamiento del demandado **NELVIS DE JESÚS LOBO CARPIO**.

DÉCIMO. Mediante auto del 30 de marzo de 2023 fui nombrada en el cargo de **CURADORA AD LITEM DE NELVIS DE JESUS LOBO CARPIO**

UNDÉCIMO. El 27 de abril de 2023 se me corre traslado de la demanda

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

EXCEPCIONES PREVIAS ARTICULO 100 DEL CGP

1 FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA

Dice el artículo 28 numeral 1 del C.G.P, *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Tal como se observa en los hechos anteriormente relatados, la parte demandante siempre ha conocido que la residencia del demandante es la calle 38 a #16 - 18 barrio “Rincón de Girón” en la población de Girón (Santander) y así lo hace notar en la demanda, y en las diferentes pruebas que aporta a la misma.

Es en razón a esas mismas pruebas que se puede afirmar, que la competencia por factor territorial les corresponde a los juzgados promiscuos municipales de la población de Girón Norte de Santander .

Nótese su señoría que el titulo valor pagare objeto del presente proceso, la parte por pasiva dejo en blanco el lugar de cumplimiento de la obligación, el cual fue llenado al arbitrio del

ejecutante, es por esta razón entonces que se debe atener a lo dispuesto al numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. anteriormente citado

Al respecto la corte Suprema de Justicia en el proceso 1 11001-02-03-000-2020-00030-00 M.P, AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO mediante auto AC467-2020 calendado el 18/02/2020 dispuso que “ *en la demanda la ejecutante eligió el factor territorial por el lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo en el título valor base de recaudo se dejó en blanco tal espacio, por lo que es inaplicable el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, y se debe acudir a la regla general de competencia del numeral 1° de la citada codificación*”

Si bien es cierto el mismo artículo 28 del C.G.P en su numeral 3 establece que “3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*”

Entonces su señoría se debe observar, otros elementos que lleven al convencimiento para poder determinar la competencia por factor territorial como son las pruebas aportadas por la entidad demandante como son el pagare el cual en su numeral 1 de la carta de instrucciones (pdf 03 folio 1) que dice “*el lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagare, el lugar y fecha de emisión del pagare serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. , y la fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha de emisión*”

La Corte auto AC 1970 de 2022, indicó: “*No está de más observar que a falta de estipulación sobre este último aspecto, efectivamente el artículo 621 mercantil sentó el criterio que es el domicilio del creador del título, pero que en su establecimiento el juzgador nuevamente extravió el camino al indicar que este es acreedor, cuando lo cierto es que «para efectos del pagaré el creador del título es el deudor de la obligación»*”

En este sentido, queda claro que el domicilio del creador del título base de ejecución, es el del domicilio del deudor señor **NELVIS DE JESUS LOBO CARPIO** con domicilio en la calle 38 a #16 - 18 Rincón de Girón de Girón (Santander) y que examinado el acápite de notificaciones de la demanda se constata teniendo en cuenta lo expresado por la parte actora

Es por estas razones que la presente excepción previa esta encaminada a prosperar.

EXCEPCIONES PREVIAS ARTICULO 442 CGP

PRIMERO. NULIDAD FALTA DE NOTIFICACIÓN

Su señoría fundó la excepción en los hechos relatados teniendo en cuenta que el despacho dispuso en auto del 10 de marzo de 2022, que la parte demandante debía “*SEGUNDO NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”

Note su señoría que la parte demandante aportó la dirección electrónica nelvis10@gmail.com, y en las pruebas aportadas también aportó como domicilio profesional la dirección KM 2 #44 96 BD 4 MOD 288 CENTROABASTOS, de la ciudad de Bucaramanga Santander y al abonado celular 3214638516 folio 4 pdf 03 anexos

Teniendo en cuenta el hecho octavo descrito en el presente memorial, la parte demandante si disponía de otros medios electrónicos y direcciones físicas para la debida notificación del demandado.

El decreto 806 de 2020 estableció en su artículo 6 que : *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Nótese su señoría que el artículo antes mencionado al expresar que se pueden utilizar medios electrónicos para su notificación y en el caso de desconocerse su correo electrónico o a través de su teléfono en el canal digital WhatsApp, telegrama redes sociales, entre otros, en igual forma es válida la notificación personal que se envíen por estos medios digitales para la presentación personal. Es de anotar que la Ley 2213 de 2022 retoma estos postulados.

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expuso: *“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

Es por esto su señoría, que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada.

Cuando alguno de los medios anteriormente descritos no sido suficiente para hacer que el deudor comparezca, se deben agotar lo predicado en los artículos 291 y 292 del CGP, máxime que la parte demandante **SI APORTO** una dirección electrónica para haber enviado la notificación personal artículo 291 CGP y notificación por aviso del que trata el artículo 292 CGP antes del emplazamiento.

Es por estas razones que la presente excepción previa está encaminada a prosperar ya que como se demuestra existe una indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anterior, ruego que se declaren probadas las excepciones planteadas y consecuencia solicito:

PRIMERO. Declarar probada la excepción previa de falta de jurisdicción o de competencia, con fundamento en el artículo 100 numeral 1 del C.G.P. por las razones expuestas con anterioridad y se le dé el trámite correspondiente

SEGUNDO. Declarar probada la excepción previa de **NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN ARTICULO 442** numeral 3 en concordancia con el artículo 133 numeral 8 del CGP

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales el proceso en su totalidad.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe darse el trámite indicado en el artículo 101 del Código General del Proceso. Por consiguiente, es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a este **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO** relacionadas en el C.G.P y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi domicilio profesional Carrera 49 N.º 171-11, de la ciudad de Bogotá, celular 3102371777

Dejó en los anteriores términos contestada la demanda de

Sin más de usted, con notas de respeto.



ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA

C.C. No 52.970.022 de Bogotá

T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO PROCESO 11001400303720210104400

juridica@jamsard.com <juridica@jamsard.com>

Mar 2/05/2023 2:30 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadosenior@silvaabogados.com <abogadosenior@silvaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (244 KB)

recurso de reposicion lobo carpio.pdf;

Cordial Saludo

ÁNGELA MARIA DEL CARMEN CAMARGO ROSA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.970.022 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 170.858 del Consejo Superior de la Judicatura; reconocida en autos como curador ad-litem de **LOBO CARPIO NELVIS DE JESUS**, dentro del presente proceso allego RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Proceso - 11001400303720210104400

La presente se copia a las partes conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 DE 2022 que adopta de manera permanente el Decreto 806 de 2020, por la cual, se permite el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia.

Sin otro particular

ÁNGELA MARÍA DEL CARMEN CAMARGO ROSA
C.C. No 52.970.022 de Bogotá
T. P. No 170.858 del C. S. de la Judicatura

Favor acusar recibido

EN LA FECHA OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2021-1044 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 319 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 8 DE MAYO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 11 DE MAYO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 020 PDF 42 A 46 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS

SECRETARIO

Firmado Por:

Hans Kevork Matallana Vargas

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1f04db5e4520269d0cde2da1cc36c40a0a2413829ba237dbedd84a54c3819f**

Documento generado en 05/05/2023 07:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>